



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº: 641/2021

OBJETO: Solicitud de dictamen relativa al Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del Profesional Técnico de Integración Social y de Interpretación de Lengua de Signos Española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

SOLICITANTE: Consejería de Educación y Deporte.

PONENCIA: Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel
Requena López, Tomás. Letrado Mayor

Presidenta:
Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:
Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

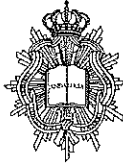
Secretaria:
Linares Rojas, María Angustias

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2021, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de julio de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para el alumnado con necesidades educativas especiales por parte del Profesional Técnico de Integración

FIRMADO POR	Mº JESUS GALLARDO CASTILLO	16/09/2021	PÁGINA 1/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Social y de Interpretación de Lengua de Signos Española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión”.

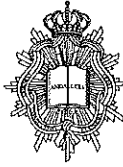
La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días. No obstante, en este punto debe tenerse en cuenta el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, cuyo art. 71.3 -en relación con la disposición adicional segunda-, determina que el período anual de vacaciones es el mes de agosto, durante el cual se interrumpe el plazo de emisión de dictámenes, continuándose en el mes de septiembre.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 24 de junio de 2020, la Dirección General de Planificación y Centros dependiente de la Consejería de Educación y Deporte (en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la junta de Andalucía) dicta Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración de un Decreto que regule el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española así como su organización, funcionamiento y gestión durante un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía (del 26/06/2020 al 16/07/2020): <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/09/2021	PÁGINA 2/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

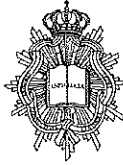
Asimismo, se habilita la dirección de correo electrónico dgplanificacion.ced@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al proyecto de modificación normativa.

2.- Una vez concluida la consulta pública previa, se reciben diferentes aportaciones y propuestas según consta en el expediente (págs. 17-1926), que son valoradas en el informe de la Dirección General de Planificación y Centros de 29 de julio de 2020 (págs. 1927-1931), realizando en misma fecha las siguientes actuaciones y documentación:

- Propuesta de acuerdo de inicio (pág. 1932).
- Memoria justificativa (págs. 1933-1935).
- Memoria económica (págs. 1936-1939).
- Test de evaluación de competencia sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (págs. 1940-1941).
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (págs. 1942-1943).
- Valoración de cargas administrativas (pág. 1944).
- Informe de evaluación de impacto de género (págs. 1945-1949).
- Decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia a la ciudadanía (págs. 1959-1961).
- Ficha de seguimiento del procedimiento de elaboración de la norma (pág. 1962).

3.- Toda la documentación anterior junto con el borrador "0" es trasladada a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, que, una vez estudiada, emite Informe de validación (de 7 de septiembre de 2020, págs. 1963-1969) previo a la adopción del acuerdo de inicio, tras lo cual redacta nuevo borrador "1" fechado de 10 de septiembre de 2020 (págs. 1978-1984). Y seguidamente, elabora asimismo memoria de principios de buena regulación (de 11 de septiembre) a los efectos de completar el expediente (págs. 1970-1977).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- Tras estas actuaciones, el Excmo. Consejero de Educación y Deporte, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, con fecha 14 de septiembre de 2020 adopta el acuerdo de inicio (pág. 1987).

5.- Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Planificación y Centros acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública a distintas entidades por un plazo de 15 días hábiles (BOJA núm. 189, de 29 de septiembre), a las siguientes organizaciones y asociaciones representativas de derechos e intereses legítimos de la ciudadanía afectada por el proyecto normativo, con el siguiente detalle:

- Organizaciones sindicales: ANPE-Andalucía; CC.OO.; CGT-Andalucía; CSIF; FSIE; SIEP; UGT; USO; USTEA.
- Federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnas y alumnos: CODAPA; CONFEDAMPA; FAPYMA.
- Federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnas y alumnos: Confederación regional de asociaciones de alumnos-sindicato de estudiantes; Federación de asociaciones del alumnado-sindicato de estudiante de Sevilla; Plataforma de estudiantes progresistas de Andalucía;
- Otros organismos, entidades y asociaciones: Observatorio de la infancia de Andalucía; Dirección General de Administración Local; Asociación Andaluza de Empresas Educativas, Culturales y Ocio (AAEECO); Asociación de integradores sociales de Andalucía; Asociación SIGNIA; Comité de entidades representantes de personas con discapacidad en Andalucía (CERMI-ANDALUCÍA); Confederación andaluza de personas con discapacidad física y orgánica; Federación andaluza de asociaciones para el síndrome de Down; Federación andaluza de asociaciones de sordos; Federación andaluza de familias de personas sordas; Federación de autismo de Andalucía; Federación de asociaciones profesionales de la orientación de Andalucía (FAPOAN); FILSE; Fundación ONCE; Plena Inclusión Andalucía.
- Asociaciones de Directores/as e Inspectores/as: ADIAN; ASADIPRE; ADIDE; USITE; USIE.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Significar que constan en el expediente los oficios relativos al trámite de audiencia correspondientes junto con los acuses de recibo (págs. 2020-2055) así como sendas publicaciones en el BOE y el BOJA anunciando el trámite a entidades para las que fue fallida la notificación (págs. 2055 y 3146).

6.- Como continuación, figura en el expediente la petición de informes a los siguientes órganos (págs. 1988-1997): Unidad de Igualdad de Género de la Consejería; Dirección General de Presupuestos; Dirección General de Infancia; Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad e Inclusión; Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad; Consejo Escolar de Andalucía; Consejo Regional de la Infancia.

7.- Finalizado el trámite de audiencia, consta en el expediente que formulan alegaciones las entidades siguientes (págs. 2060-3145): Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española Asociación Andaluza de Directores y Directoras de Centros Públicos de Educación Infantil; Primaria y Residencias Escolares (ASADIPRE); Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE ANDALUCÍA); Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO); Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (IFACC); Federación Andaluza de Sindicatos de Enseñanza de la Confederación General del Trabajo; (FASE-CGT) Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Andalucía (CERMI); Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPASI); Federación Española de Enfermedades Raras (FEDERI); Sección Sindical en la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Córdoba de la Federación de Empleados de los Servicios Públicos de UGT Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF); Federación de enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO. Andalucía).

8.- En cuanto a los informes solicitados, consta la recepción de los siguientes:
- Dirección General de Presupuestos (IEF 325/2020, de 2 de octubre de 2020, págs. 1999-2001).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Evaluación de enfoque de derechos de la infancia (de 5 de octubre de 2020, págs. 2002-2005).
- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (de 9 de octubre de 2020, págs. 2006-2011).
- Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía (dictamen 3/2020 del pleno de 29 de octubre).
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (de 15 de diciembre de 2020). Este informe fue complementado en fecha posterior por el de 10 de febrero de 2021 (págs. 3424-3425).

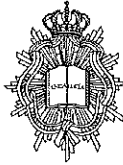
9.- Significar asimismo, que el Proyecto de Decreto fue negociado en la sesión ordinaria de la Comisión del Convenio celebrada el día 19 de marzo de 2021, según consta en el certificado de 25 de marzo de la Adjunta al Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y Secretaría de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía (págs. 3417-3419 y 3426).

10.- Recibidos los informes precitados y alegaciones durante el trámite de audiencia, la Dirección General de Planificación y Centros, realiza valoración de las observaciones y aportaciones sobre el Proyecto normativo y redacta nuevo borrador "2" fechado el 22 de marzo de 2021 (págs. 3433-3449).

11.- Con fecha 14 de abril de 2021 emite su preceptivo informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte e inmediatamente la Dirección General proponente realiza su valoración y adapta las consideraciones al texto, dando lugar al borrador "3" (págs. 3433-3457), que es remitido al Gabinete Jurídico mediante oficio de 23 de abril de 2021 (pág. 3458).

12.- En respuesta a lo solicitado, el Gabinete Jurídico emite su Informe SSCC2021/42 de 26 de mayo de 2021 (págs. 3459-3471). Recibido y estudiado en

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Dirección General de Planificación y Centros, el órgano emite informe de valoración de las consideraciones jurídicas formuladas por el Gabinete Jurídico y redacta borrador "4", a los efectos de elevarlo a la consideración del Consejo de Gobierno (págs. 3472-3482).

13.- Con fecha 10 de junio de 2021, el Secretariado del Consejo de Gobierno formula diversas consideraciones al Proyecto normativo (págs. 3483-3485).

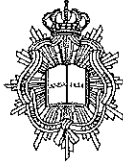
14.- En atención a las observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno, la Dirección General de Planificación y Centros solicita la evacuación de informe tanto a la Secretaría General para la Administración Pública como a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia dado que el citado Proyecto contiene una disposición final por la que se modifica el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre -por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación- (págs. 3486-3487).

15.- Asimismo, consta en el expediente según Certificado de el Secretario del Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2021, que el asunto fue tratado en la sesión de 10 de julio de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Una vez estudiado, dicho órgano acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía sobre el borrador "5" -datado de 21 de julio- (págs. 3501- 3508).

16.- Para finalizar la tramitación del Proyecto normativo constan en el expediente:

- Observaciones de la Intervención General (págs. 3488-3492).
- Informe de 15 de julio de 2021 de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia (págs. 3493-3494).
- Informe de 19 de julio de 2021 de la Secretaría General para la Administración Pública (págs. 3495-3497).
- Adenda a las memorias justificativa y de cumplimiento de los principios de buena regulación (pág. 3498).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de 26 de julio de 2021 adaptaciones del texto tras las observaciones de la Intervención General (págs. 3499-3500).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen (borrador "5" adaptado a las observaciones precitadas) consta de diez artículos, organizados en dos capítulos, una disposición adicional, una derogatoria y tres disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del Profesional Técnico de Integración Social y de Interpretación de Lengua de Signos Española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión".

El fundamento competencial para que el Consejo de Gobierno apruebe el Decreto ahora proyectado ha sido tratado en numerosas ocasiones. Por su significación, basta con remitirse al dictamen 277/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, en el que se exponen las normas nacionales e internacionales que deben presidir una regulación de estas características y los títulos competenciales del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de educación. Aunque la remisión al referido dictamen 277/2007 exime de realizar un análisis detenido del marco constitucional y legal en el que está llamada a insertarse la disposición proyectada, sí debe señalarse que es fruto del ejercicio de la competencia atribuida por el título previsto en el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, cuyo apartado 1 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva *"en materia de enseñanza no universitaria, en relación con*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil”, competencia que incluye, entre otros aspectos, “los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares”. Y, en este orden de cosas, no es baladí recordar, como este Consejo Consultivo ha reiterado en numerosas ocasiones, que nuestra Comunidad Autónoma, bajo el amparo que le otorga lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, ha recabado para sí, con toda la amplitud posible, las competencias que al contrario no han sido atribuidas expresamente al Estado por el artículo 149.1.30ª.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia para adoptar la disposición reglamentaria cuyo Proyecto se somete a consulta.

En otro orden de consideraciones, en cuanto al marco normativo a considerar, que figura relacionado en el preámbulo, ha de tenerse en cuenta: a nivel estatal el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme al cual “corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”; y a nivel autonómico, el capítulo III del título I de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que contempla, entre otros, al personal de “atención educativa complementaria” del alumnado con necesidades educativas especiales, y dispone en su artículo 27.2 que “los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención

FIRMADO POR	M ^o JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo”, el artículo 118.3 de la misma, según el cual “con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado 5 de este artículo [los principios por los que se rige la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales], la escolarización del alumnado sordo durante la enseñanza básica se llevará a cabo, preferentemente, en centros que dispongan de intérpretes de lengua de signos española u otros medios técnicos como recursos específicos”, y su artículo 116 que contempla además de al profesorado, al “personal de atención educativa complementaria”.

En este punto debe aclararse, lo que tiene su relevancia con carácter general a los efectos de encaje normativo legal y con carácter particular por lo que se refiere a aspectos concretos de la regulación como el relativo al tiempo de prestación del servicio (posibilidad de prestación durante la jornada lectiva), que no se están regulando ni una actividad complementaria, ni una actividad extraescolar, ni propiamente un servicio complementario, al menos de los previstos expresa y normativamente como tales. Es la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación la que alude a actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios (en particular así su art. sesenta y dos, pero también el sexto, séptimo, cincuenta y uno y cincuenta y seis) como conceptos distintos; la Ley Orgánica 2/2006 alude solo a las actividades complementarias y extraescolares [así arts. 88, 91.1.f)], pero no a servicios complementarios (salvo el artículo 112.5), y la Ley 17/2007 se refiere a actividades complementarias y extraescolares [arts. 10.2.b), 50.3 124, 174.1.e) y k) y 177.1.a)] y también a servicios complementarios (arts. 169.1 y sección 3ª del capítulo I del título VII).

Eso no significa que la regulación que se pretende no tenga acomodo legal, pues claramente lo encuentra en la Ley Orgánica 2/2006 (arts. 71.2, 74.5 y 112.5) y en la Ley 17/2007 (arts. 27.2, 113.8 y 116.1), sino solo que no se trata de uno de los servicios complementarios previstos como tales en la normativa, sino por utilizar la denominación de la Ley 17/2007, de un servicio de atención educativa

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

complementaria (art. 27.2 de la Ley 17/2007) del alumnado con necesidades educativas especiales.

En definitiva, con carácter general el Proyecto tiene respaldo legal.

Finalmente, ha de reconocerse la legitimación del Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a la tramitación, consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Significar que las aportaciones que se recibieron durante su exposición por un plazo de quince días en el Portal Web de la Junta de Andalucía (del 26 de junio de 2020 al 16 de julio 2020 ambos inclusive), fueron analizadas en el informe de la Dirección General de Planificación y Centros de 29 de julio de 2020.

También se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación (de 11 de septiembre de 2020, complementada por la de 26 de julio de 2021), de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte de 14 de septiembre de 2020, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 29 de julio de 2020), complementada con adenda que figura en el expediente.

Asimismo, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se concluye que la norma no tiene incidencia presupuestaria en el ámbito de la Consejería (de 29 de julio de 2020). Igualmente figura cumplimentado el documento sobre criterios para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. El Test de Evaluación de la Competencia (de 29 de julio de 2020), concluye que la norma no introduce limitaciones en el libre acceso de las empresas al mercado *“ni restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado ni reduce los incentivos*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/09/2021	PÁGINA 12/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



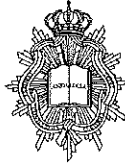
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

para competir entre las referidas empresas, por no tener su ámbito de aplicación relación alguna con el mercado empresarial”.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 (de 29 de julio de 2020). El citado informe resalta que el Proyecto normativo no supondrá un aumento de cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2021/42, de 26 de mayo de 2021) emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte (de 14 de abril de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (de 2 de octubre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 19 de julio de 2021), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Dirección General de Infancia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno (de 5 de octubre de 2020); Consejo Escolar de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba su Reglamento (dictamen 3/2020 aprobado en la sesión del Pleno de 29 de octubre de 2020); Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (de 15 de diciembre de 2020, que fue complementado por el de 10 de febrero de 2021); así como el de la Intervención General (si bien no aparece firmado).

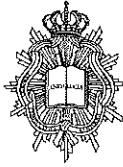
Consta asimismo que el Proyecto de Decreto fue tratado como 4º punto del orden del día de la reunión de la Mesa de la Enseñanza Concertada celebrada el día 19 de marzo de 2021, entre la Consejería de Educación y Deporte, Sindicatos y Organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativa a la creación y mejora del empleo en el sector y del funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos de titularidad privada, a excepción de los Universitarios, según certificado de su Secretaría de 25 de marzo de 2021.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (de 29 de julio de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe, consta informe de observaciones elaborado por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Participación y Convivencia Escolar de la Consejería consultante (de 9 de octubre de 2020), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del referido Decreto 17/2012.

También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (de 29 de julio de 2020), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Por otra parte, hemos de destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/09/2021	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 189, de 29 de septiembre de 2020.

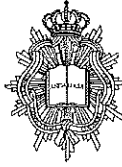
El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 10 de junio de 2021. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 10 de junio de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mº JESUS GALLARDO CASTILLO	16/09/2021	PÁGINA 15/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

El articulado del Proyecto de Decreto se ajusta al ordenamiento jurídico, si bien se formulan las siguientes observaciones:

1.- Observación general. De acuerdo con lo que se expuso en el fundamento jurídico I se sugiere a la Administración que valore la conveniencia de calificar el servicio como “servicio de apoyo y asistencia para el alumnado con necesidades educativas especiales (...)” sin más y no como “servicio complementario de apoyo y asistencia para el alumnado con necesidades educativas especiales (...)”.

2.- Artículo 10.3. Se desconoce qué se quiere indicar cuando se dispone que “la entidad adjudicataria aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio”, dado que si es la contratista se supone que le corresponden todas esas funciones y esa responsabilidad. Si bien la responsabilidad por la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizadas se recoge en el artículo 311.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cuestionada expresión no se contiene en la misma y resulta estrictamente innecesaria, por lo que podría suprimirse.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo.

FIRMADO POR	M ^º JESUS GALLARDO CASTILLO	16/09/2021	PÁGINA 16/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables, si bien se recuerda que los informes han de figurar firmados por quien los emita.

III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Observación general (Observación III.1).

(2) Artículo 10.3 (Observación III.2).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/09/2021	PÁGINA 17/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jmRBCA4MWY8AQSPTFHVN4LT9EWD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

